



AYUNTAMIENTO DE GRANADA
SECRETARIA GENERAL

REG.MPAL.Nº	68
REG.AUT.Nº	

D^a MERCEDES LOPEZ DOMECH, SECRETARIA GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRANADA.

CERTIFICO: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el día **treinta y uno de Marzo** de dos mil seis, entre otros acuerdos, adoptó el que con el núm. 160, literalmente dice:

Aprobación definitiva de Plan Parcial PP-T1 del PGOU -Cerrillo de Maracena-. (Expte. 12.358/05).

Se presenta a Pleno expediente núm. 12.358/05 de la Gerencia de Urbanismo y OO.MM., sobre Plan Parcial en el Sector PP-T1 del PGOU.

En el expediente obra informe del Jefe de la Unidad Técnica del PGOU, de fecha 17 de marzo de 2.006, en el que se hace constar:

1º.- El Plan Parcial PP-T1 del PGOU -Cerrillo de Maracena-, fue aprobado inicialmente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de septiembre de 2005, y una vez cumplidos los preceptivos trámites de Información Pública, fue aprobado provisionalmente mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de enero de 2006.

2º.- Con fecha 20 de febrero de 2006, se recibió el documento completo de Plan Parcial en la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, para la emisión de informe no vinculante, según establece en los artículos 31.2.C) y 32.1.2ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y artículo 14.1.b) del Decreto 193/2003, de 1 de Julio, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, sin que hasta la fecha se haya recibido informe al respecto, por lo que en el caso de que no se emita en el plazo previsto de un mes desde su presentación, se entenderá informado favorablemente.

3º.- En cuanto a la necesidad de aportar el informe favorable del Ministerio de Fomento, para la conexión con al Sector desde la Circunvalación, teniendo en cuenta que hay otras conexiones con el Sector a partir de la Avda. De Andalucía, que hacen viable su desarrollo sin la conexión de Circunvalación, y que la supresión de dicho acceso no afectaría a la ordenación, se estima que se puede continuar con la tramitación del expediente, otorgándole al acceso propuesto la consideración de indicativo -no vinculante-, a expensas para su inclusión o no en el Proyecto de Urbanización de la obtención del informe favorable vinculante del Ministerio de Fomento.

Se aporta escrito por el Técnico Redactor del Plan Parcial, en cuanto a las gestiones realizadas ante la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, debiendo



AYUNTAMIENTO DE GRANADA

SECRETARIA GENERAL

constar informe favorable por el Organismo de Cuenca con anterioridad a la publicación de la aprobación definitiva del Plan Parcial.

Durante el transcurso del debate se producen las siguientes intervenciones:

Tras ello se somete a votación el expediente, obteniéndose el siguiente resultado:

- 14 votos a favor emitidos por los Corporativos del Grupo Popular, Sres./Sras.: D. José Torres Hurtado, D. Luis Gerardo García-Royo Muñoz, D^a Isabel María Nieto Pérez, D. Eduardo José Moral García Triviño, D. Sebastián Jesús Pérez Ortíz, D. José Antonio Balderas Madrid, D^a Ana López Andújar, D. Juan Antonio Mérida Velasco, D^a María Eva Martín Pérez, D. Jaime Sánchez-Llorente Illescas, D. Vicente Aguilera Lupiañez, D. Juan Manuel García Montero, D. Juan Antonio Fuentes Gálvez y D. Juan Ramón Casas Perandres.

- 13 votos en contra emitidos por los 11 Corporativos del Grupo Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Ruiz Dávila, D^a Amalia Carvajal Lachica, D. Carlos Felipe Hita Alonso, D^a Emilia Morcillo Gómez, D. José Miguel González Martos, D^a María del Carmen Samos Parejo, D. José María Rueda Gómez, D. Francisco Coronado Ortíz, D^a Antonia Fanego Fernández, D. Pablo José Hervás Clivilles y D^a Concepción Molina Calvente; y los 2 Corporativos del Grupo I.U.-L.V.-C.A., Sra./Sr.: D^a Lola Ruiz Domenech y D. Manuel Morales García.

En consecuencia, habiendo sido informado por el Consejo de la Gerencia, de fecha 21 de Marzo de 2.006, dándose conformidad a la propuesta del Servicio de Planeamiento y Ordenación del Territorio, en base a los informes técnicos emitidos, a tenor de lo establecido en el artículo 32.1.3^a y 33.1.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía -LOUA- (BOJA nº 154, de 31/12/02); en ejercicio de las competencias atribuidas en el apartado i) del artículo 123.1 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, creado por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, (BOE nº 301 de 17/12/03), y en idénticos términos el artículo 16.1^o.i) del Reglamento Orgánico Municipal (B.O.P. nº. 160 de 20 de agosto de 2004), el Ayuntamiento Pleno en base a propuesta de la Gerencia, **acuerda** por mayoría (14 votos a favor y 13 votos en contra):

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Plan Parcial en desarrollo del Sector de Suelo Urbanizable PP-T1 del PGOU -Cerrillo de Maracena-, otorgándole al acceso propuesto a la Circunvalación la consideración de indicativo -no vinculante-, a expensas para su inclusión o no en el Proyecto de Urbanización de la obtención del informe favorable vinculante del Ministerio de Fomento.

SEGUNDO.- En todo caso, habrá de tenerse en cuenta las limitaciones establecidas en el R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (BOE nº 310 de 27/12/2000), puesto que para las **líneas eléctricas aéreas**, queda limitada la plantación de árboles y



AYUNTAMIENTO DE GRANADA SECRETARIA GENERAL

prohibida la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada con las distancias reglamentarias a ambos lados de dicha proyección.

Para las líneas subterráneas se prohíbe la plantación y construcciones mencionadas en el párrafo anterior, en la franja definida por la zanja donde van alojados los conductores incrementada en las distancias mínimas de seguridad reglamentarias.

TERCERO.- Antes de la publicación en el B.O.P. de la Normativa del Plan Parcial, deberá depositarse en la Intervención de Fondos de este Ayuntamiento, en metálico o mediante aval bancario, la garantía del exacto cumplimiento de los compromisos recogidos en el documento del Plan Parcial, resultante de aplicar el 6 % de los costes estimados para la urbanización e implantación de servicios en el Estudio Económico-financiero del Plan Parcial, según lo previsto en los artículos 46 del Reglamento de Planeamiento, vigente de forma supletoria y en los que sea compatible con la LOUA, a tenor de lo señalado en su Disposición Transitoria Novena, y 8.2.2.4 de las Normas Urbanísticas del PGOU-2000, así como informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

CUARTO.- Remitir el Certificado del acuerdo de aprobación definitiva y el Documento técnico completo, aprobado definitivamente, para que se proceda a su depósito en el Registro correspondiente de la Delegación Provincial de la Consejería de OO.PP y Transportes, según se recoge en el artículo 40.2 de la LOUA y 19 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico.

QUINTO.- Una vez cumplimentados los puntos anteriores -tercero- y -cuarto-, se procederá a la publicación del presente acuerdo el Boletín Oficial de la Provincia, de la forma prevista en el artículo 70.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, artículos 40.3 y 41.1 de la LOUA.

Se certifica con la salvedad a que se refiere el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Y para que así conste, expido la presente de orden y con el Visto Bueno del Excmo. Sr. Alcalde, en Granada a seis de Abril de dos mil seis.

Vº Bº
EL ALCALDE



Artículo sanción: 64.1 O.L.P.
 Cuantía sanción: 750 euros
 - Expte.: 2180/2006
 Denunciado: David Blázquez Sánchez
 Fecha denuncia: 16/02/06
 Hora denuncia: 19:20
 Fecha decreto incoación: 14/03/06
 Artículo Infracción: 11.7, por realizar necesidades fisiológicas en la vía pública
 Artículo sanción: 64.1 O.L.P.
 Cuantía sanción: 90 euros.

NUMERO 5.818

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

GERENCIA DE URBANISMO Y OO.MM.
 SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y O.T.

EDICTO

Expte. nº 14.437/05. *Innovación-Modificación PGOU para compatibilidad usos.*

El Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Que una vez se ha procedido al depósito del instrumento de planeamiento en los correspondientes Registros Administrativos, (Registro Mpal. nº 69 y transcurrido el plazo de inscripción del Reg. Autonómico), según se señala en el artículo 40.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el Pleno Municipal en sesión celebrada el pasado día 31 de marzo de 2006, adoptó acuerdo por el que se aprueba definitivamente la innovación-modificación de referencia, cuyo tenor literal es el que sigue:

"Se presenta a Pleno expediente de la Gerencia de Urbanismo y Obras Municipales núm. 14.437/05, sobre innovación-modificación del Plan General de Ordenación Urbana de 2000, para compatibilidad de usos en parcelas calificadas como equipamiento comunitario deportivo público; dotación de ascensores en edificios con uso de garajes; dotación obligatoria de plazas de aparcamiento en residencial plurifamiliar en manzana cerrada; y superficie de las construcciones por encima de la altura máxima permitida.

En el expediente obra informe del Jefe de la Unidad Técnica del PGOU, de fecha 14 de marzo de 2006, en el que se hace constar:

1º. La innovación-modificación puntual de referencia, fue aprobada inicialmente por acuerdo del Pleno Municipal de fecha 28 de octubre de 2005, y una vez cumplidos los trámites de Información Pública, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 237 de fecha 15 de diciembre de 2005, y en el diario "Ideal" de fecha 5 de diciembre de 2005, se aprobó provisionalmente mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 27 de enero de 2006.

2º. El día 20 de marzo de 2006, se recibe vía fax, en este Servicio de Planeamiento, informe favorable del Delegado Provincial de Obras Públicas y Transportes sobre

las Innovaciones-Modificaciones del PGOU-2000.

3º. Asimismo con fecha 30/11/05, se recibió en la Excmo. Diputación Provincial para su informe copia de la referida Innovación-modificación, sin que hasta la fecha se haya recibido el mismo, por lo que habiendo transcurrido en exceso el plazo previsto de un mes, se entiende emitido en sentido favorable, a tenor de lo previsto en el artículo 131.1 del R.D. 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento, de aplicación supletoria según la Disposición Novena de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre (LOUA).

4º. El presente expediente se ha tramitado con observancia de todos los trámites preceptivos establecidos por la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), y supletoriamente por el Reglamento de Planeamiento. Por último se hace constar la necesidad, para proceder a la adopción válida del acuerdo de aprobación definitiva, del voto favorable de la mayoría absoluta legal del número de miembros del Pleno, a tenor de lo establecido en el artículo 123.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, creado por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local (B.O.E. nº 301 de 17/12/2003).

Durante el transcurso del debate se producen las siguientes intervenciones:.../...

Tras ello se somete a votación, obteniéndose el siguiente resultado:

- 14 votos a favor emitidos por los Corporativos del Grupo Popular, Sres./Sras.: D. José Torres Hurtado, D. Luis Gerardo García-Royo Muñoz, Dª Isabel María Nieto Pérez, D. Eduardo José Moral García Triviño, D. Sebastián Jesús Pérez Ortiz, D. José Antonio Balderas Madrid, Dª Ana López Andújar, D. Juan Antonio Mérida Velasco, Dª María Eva Martín Pérez, D. Jaime Sánchez-Llorente Illescas, D. Vicente Aguilera Lupiáñez, D. Juan Manuel García Montero, D. Juan Antonio Fuentes Gálvez y D. Juan Ramón Casas Perandrés.

- 13 votos en contra emitidos por los 11 Corporativos del Grupo Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Ruiz Dávila, Dª Amalia Carvajal Lachica, D. Carlos Felipe Hita Alonso, Dª Emilia Morcillo Gómez, D. José Miguel González Martos, Dª María del Carmen Samos Parejo, D. José María Rueda Gómez, D. Francisco Coronado Ortiz, Dª Antonia Fanego Fernández, D. Pablo José Hervás Clivillés y Dª Concepción Molina Calvente; y los 2 Corporativos del Grupo I.U. -L.V.-C.A., Sra./Sr.: Dª Lola Ruiz Domenech y D. Manuel Morales García.

En consecuencia, habiendo sido informado por el Consejo de la Gerencia, de fecha 21 de marzo de 2006, dándose conformidad a la propuesta del Servicio de Planeamiento y Ordenación del Territorio, en base a los informes técnicos emitidos y en concordancia con lo que establecen los artículos 33.2.a), 36 y 38 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y en uso de las competencias recogidas en el art. 123.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, creado por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local (B.O.E., 301 de 17/12/03), el Ayuntamiento Pleno, en base a propuesta del Gerente, conformada por el Vicepresidente de la Gerencia, acuerda por mayoría

modifican parámetros relacionados con la ordenación pormenorizada de suelo urbano, en todos los extremos que recoge el presente documento, y por tanto se considera que se incluyen dentro del marco de regulación de una innovación-modificación del Plan General.

En todo caso se justifica la redacción de la modificación del PGOU pormenorizando cada uno de los capítulos que se regulan en este documento:

3. PROPUESTAS DE LA INNOVACION-MODIFICACION DEL PGOU.

A. Compatibilidad de usos en parcelas calificadas como equipamiento comunitario deportivo público.

1. Antecedentes. Los equipamientos deportivos en el PGOU 2000.

El PGOU 2000 define dentro de los distintos usos globales, el de equipamiento comunitario, y como uso pormenorizado, el equipamiento comunitario deportivo, con dos tipos, instalaciones descubiertas y cubiertas, en los que la edificabilidad es 0,25 y 1,00 m²/m² respectivamente.

En la Sección 6ª del Capítulo Segundo de la Normativa, Usos de Equipamiento Comunitario de la Edificación, el Artº 6.2.19. en el apartado 1.1. define el uso de equipamiento comunitario y las condiciones de implantación, y las posibilidades de compatibilizar con otros usos de la edificación distintos del deportivo este uso principal.

En el caso de usos de la edificación implantados sobre suelos con uso pormenorizado de equipamiento comunitario deportivo en instalaciones cubiertas de titularidad privada, se admite "el destino de un treinta por ciento (30%) de la superficie útil de la instalación para usos del tipo terciario comercial y/o terciario de espectáculos y reunión. En cualquier caso se mantendrá la edificabilidad máxima asignada por la Normativa del presente PGOU en su título Séptimo".

En el caso de usos de la edificación implantados sobre suelos con uso pormenorizado de equipamiento comunitario deportivo en instalaciones descubiertas de titularidad privada, se admite que "en la superficie total que pueda construirse en función de la edificabilidad máxima asignada por la normativa del presente PGOU, podrán disponerse, además de las instalaciones auxiliares propias de la actividad propiamente deportiva (vestuarios, almacenes, aseos, oficinas de gestión de la actividad deportiva, etc.), usos del tipo terciario comercial y/o terciario de espectáculos y reunión".

2. NECESIDAD DE LA MODIFICACION.

La razón de admitir usos complementarios en las instalaciones deportivas es precisamente facilitar mediante la puesta en marcha de usos lucrativos el mantenimiento de las instalaciones deportivas, debido a la dificultad de que una instalación deportiva por sí misma pueda ser rentable y a que la misma existencia de esos usos complementarios puede potenciar el uso deportivo por la atracción de mayor número de personas. Al ser el uso de equipamiento deportivo considerado obligatorio por el PGOU, por constituir una reserva dotacional de carácter estratégico, hay en el PGOU fuertes restricciones para su cambio de uso (Artº 6.1.7.3).

La compatibilidad en las parcelas de titularidad privada se inscribe en la intención indicada anteriormente, que más bien es necesidad, de potenciación del uso deportivo mediante su viabilidad económica y atracción de mayor número de personas.

Pero esta misma necesidad se presenta en las instalaciones públicas, en las que por sus características de más envergadura en muchos casos tienen unas características idóneas para la instalación de los usos compatibles sin menoscabo de las actividades deportivas y además tienen la dificultad mayor de mantenimiento por esa misma envergadura. Si no se produce perjuicio en la utilización de las instalaciones deportivas públicas, y en la atención a los usuarios, sino que por el contrario se puede contribuir con los usos complementarios a aliviar los costes de mantenimiento y las amortizaciones de implantación, y a completar la oferta al ciudadano, no parece que haya inconveniente en ampliar a las instalaciones públicas lo prescrito en el PGOU para las privadas.

3. DOCUMENTACION QUE SE MODIFICA.

La modificación se reduce a añadir en los párrafos 3 y 4 del Artº 6.2.19.1.1., "Definición del uso equipamiento comunitario y condiciones de implantación", la palabras "pública o", de manera que el contenido de las frases quede de la siguiente manera:

Párrafo 3.: "Para el caso de usos de la edificación implantados sobre suelos con uso pormenorizado de equipamiento comunitario deportivo de titularidad pública o privada en instalaciones cubiertas..."

Párrafo 4. "Para el caso de usos de la edificación implantados sobre suelos con uso pormenorizado de equipamiento comunitario deportivo de titularidad pública o privada en instalaciones descubiertas..."

4. AMBITO DE LA MODIFICACION.

Todas las parcelas con uso pormenorizado deportivo, descubiertas o cubiertas, de titularidad pública ya obtenidas por planeamientos anteriores, y que figuren con dicha calificación en el PGOU 2000 y las que se obtengan a partir de ahora por planeamiento de desarrollo del PGOU 2000.

No hay modificaciones en planimetría.

5. EL NUEVO ARTICULADO.

Por lo indicado, el articulado modificado, 6.2.19.1.1. queda: "Artº 6.2.19.

Uso de equipamiento comunitario.

6.2.19.1. Definición del uso equipamiento comunitario y condiciones de implantación.

1. Se entiende por uso exclusivo de equipamiento comunitario al uso de la edificación correspondiente a edificaciones o instalaciones destinadas a actividades de carácter público, -equipamiento comunitario- basadas en la prestación, desde las instituciones públicas y/o entidades privadas, de servicios públicos a la población, que se desarrollan con carácter exclusivo sobre dicho inmueble o instalación.

Este uso podrá implantarse con carácter exclusivo sobre un inmueble o instalación que se sitúe sobre suelos en que esté permitido cualquiera de los usos pormenorizados correspondientes a equipamientos comunitarios, conforme a lo establecido en las distintas calificaciones del presente PGOU.

1. ANTECEDENTES. LA DOTACION OBLIGATORIA DE PLAZAS DE APARCAMIENTO EN RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR EN MANZANA CERRADA EN EL PGOU 2000.

El PGOU 2000 define dentro de los distintos usos globales, el de Residencial, y como uso pormenorizado, el de vivienda.

En la Sección 2ª del Capítulo Segundo de la Normativa, Usos Residenciales de la Edificación, el Artº 6.2.6. en el apartado 12. define la dotación obligatoria de plazas de aparcamiento en edificios con uso de vivienda.

En el apartado 12.1. del citado capítulo, se determina "con carácter obligatorio, deberá disponerse una plaza de aparcamiento cada cien metros cuadrados o fracción de superficie construida de nueva edificación con destino a vivienda, y, en todo caso, una plaza de aparcamiento por cada unidad de vivienda existente, cualesquiera que sea la dimensión con la que ésta cuente.

Dichas plazas de aparcamiento de disposición obligatoria habrán de situarse en el interior de la parcela donde se desarrolle la actividad propia del uso de vivienda."

En el apartado 12.2. del mismo capítulo, se dispone que "no será de aplicación la anterior disposición para las obras tendentes a la conservación, restauración, rehabilitación, reestructuración o acondicionamiento de la edificación, en aquellos casos en que se justifique que la previsión de las citadas plazas de aparcamiento es incompatible con las estrategias de conservación y/o mantenimiento del inmueble, y en particular con las medidas de protección señaladas, en su caso, para los edificios catalogados en el PGOU 2000."

2. NECESIDAD DE LA MODIFICACION.

La razón de modificar la obligatoriedad en la dotación de plazas de aparcamiento es la siguiente: las plazas de aparcamiento sólo pueden materializarse cuando la superficie de la parcela así lo permita, es decir, cuando ésta cuente con unas dimensiones mínimas que posibiliten el desarrollo de dicho uso.

3. DOCUMENTACION QUE SE MODIFICA.

La modificación se reduce a eliminar en el Artº 6.2.6.12.1., "y, en todo caso, una plaza de aparcamiento por cada unidad de vivienda existente, cualesquiera que sea la dimensión con la que ésta cuente.", y añadir en el mismo artículo, apartado 3 "los de uso dominante de vivienda plurifamiliar en manzana cerrada situados sobre parcelas en cuya superficie no pueda inscribirse una circunferencia de doce (12) metros de diámetro," de modo que el contenido de los apartados 1 y 3 del artículo 6.2.6.12. quede de la siguiente manera:

"1. Con carácter obligatorio, deberá disponerse una plaza de aparcamiento cada cien metros cuadrados o fracción de superficie construida de nueva edificación con destino a vivienda.

Dichas plazas de aparcamiento de disposición obligatoria habrán de situarse en el interior de la parcela donde se desarrolle la actividad propia del uso de vivienda.

3. Quedan exceptuados de la disposición obligatoria de plazas de aparcamiento, los edificios de vivienda unifamiliar situados sobre parcelas de superficie inferior a ochenta (80) metros cuadrados, los de uso dominante de vivienda plurifamiliar ubicados sobre parcelas de superficie inferior a ciento veinte (120) metros cuadrados, los

de uso dominante de vivienda plurifamiliar en manzana cerrada situados sobre parcelas en cuya superficie no pueda inscribirse una circunferencia de doce (12) metros de diámetro, y los destinados a dichos usos ubicados sobre parcelas inaccesibles para el tráfico rodado, siempre que quede perfectamente justificada esta última circunstancia."

4. AMBITO DE LA MODIFICACION.

Todas las parcelas con uso de vivienda plurifamiliar en manzana cerrada que figuren con dicha calificación en el PGOU 2000 y las que se obtengan a partir de ahora por planeamiento de desarrollo del PGOU 2000.

No hay modificaciones en planimetría.

5. EL NUEVO ARTICULADO.

Por lo indicado, el articulado modificado, 6.2.6.12. queda:

"Artº 6.2.6.12. Dotación obligatoria de plazas de aparcamiento en edificios con uso de vivienda.

1. Con carácter obligatorio, deberá disponerse una plaza de aparcamiento cada cien metros cuadrados o fracción de superficie construida de nueva edificación con destino a vivienda.

Dichas plazas de aparcamiento de disposición obligatoria habrán de situarse en el interior de la parcela donde se desarrolle la actividad propia del uso de vivienda.

2. No será de aplicación la anterior disposición para las obras tendentes a la conservación, restauración, rehabilitación, reestructuración o acondicionamiento de la edificación, en aquellos casos en que se justifique que la previsión de las citadas plazas de aparcamiento es incompatible con las estrategias de conservación y/o mantenimiento del inmueble, y en particular con las medidas de protección señaladas, en su caso, para los edificios catalogados en el presente PGOU.

3. Quedan exceptuados de la disposición obligatoria de plazas de aparcamiento, los edificios de vivienda unifamiliar situados sobre parcelas de superficie inferior a ochenta (80) metros cuadrados, los de uso dominante de vivienda plurifamiliar ubicados sobre parcelas de superficie inferior a ciento veinte (120) metros cuadrados, los de uso dominante de vivienda plurifamiliar en manzana cerrada situados sobre parcelas en cuya superficie no pueda inscribirse una circunferencia de doce (12) metros de diámetro, y los destinados a dichos usos ubicados sobre parcelas inaccesibles para el tráfico rodado, siempre que quede perfectamente justificada esta última circunstancia."

D. SUPERFICIE DE LAS CONSTRUCCIONES POR ENCIMA DE LA ALTURA MAXIMA PERMITIDA.

1. ANTECEDENTES. LA SUPERFICIE DE LAS CONSTRUCCIONES POR ENCIMA DE LA ALTURA MAXIMA PERMITIDA EN EL PGOU 2000.

El PGOU 2000 define dentro del Título séptimo, Regulación de la Edificación, las Condiciones de situación y forma de los edificios, en su Capítulo tercero, y dentro de éste, en la Sección 5ª, Condiciones de volumen y forma de los edificios.

Dentro de la mencionada Sección 5ª, en el art.º 7.3.17. se regulan las construcciones por encima de la altura máxima permitida.

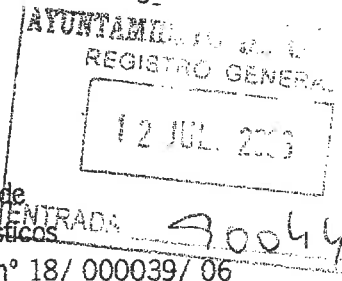
El último párrafo del citado artículo determina que se permitirán los cuerpos correspondientes a cajas de esca-

18/00039/06

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
Delegación Provincial de GRANADA

Granada 23 de junio de 2006
Ntra./Ref: Registro Autonómico de
Instrumentos Urbanísticos
Asunto: Expediente tramitación nº 18/ 000039/ 06



Iltrno. Sr.
Alcalde Presidente del
Excmo. Ayuntamiento de
GRANADA

Notificación de Certificación Registral

Para su conocimiento le comunico que, a partir de su solicitud de inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos del instrumento que abajo se indica y tras el correspondiente procedimiento, con fecha 18/05/2006 el titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes ha aprobado la Certificación Registral de inscripción y depósito del mismo que se adjunta. Con la misma fecha, se ha practicado el asiento de inscripción correspondiente.

De acuerdo con el Decreto 2/2004 de 7 de enero y según se indica en el apartado Tercero de la Certificación Registral; en el plazo máximo de dos meses desde la emisión de esta Certificación Registral debe proceder a la publicación del instrumento urbanístico inscrito y, tras ello, a la remisión a esta Unidad Registral de la certificación administrativa correspondiente.

Granada a 23 de junio de 2006.

La Encargada del Registro
Unidad Registral de Granada

Olvido Pérez Vera

	GERENCIA DE URBANISMO Y OBRAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE GRANADA
Nº Registro:	12044
FECHA:	20.7.06
DPTO.:	Planeamiento
ENTRADA / SALIDA	

Elemento inscrito:

Instrumento urbanístico: Innovación – Modificación PGOU
Nº de Registro: 1176
Libro de Registro Granada
Sección: Planeamiento

31616

RESOLUCIÓN - CERTIFICACIÓN REGISTRAL SOBRE LA INSCRIPCIÓN Y EL DEPÓSITO EN EL REGISTRO AUTONÓMICO DE INSTRUMENTOS URBANÍSTICOS

Visto el procedimiento iniciado por el Ayuntamiento de Granada, mediante solicitud de inscripción con número de expediente 18-000039/06, en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos, del instrumento Plan General de Ordenación Urbanística (Modificación) "innovación-modificación PGOU-2000 pra compatibilidad de usos en parceladas calificadas como equipamiento comunitario Deportivo Público; dotación de ascensores en edificios con uso de garajes; dotación obligatoria de plazas de aparcamiento en residencial plurifamiliar en manzana cerrada..." de Granada, aprobado con fecha 31/03/2006, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO: El Ayuntamiento de Granada presentó con fecha 28/04/2006 la solicitud de inscripción del instrumento de referencia acompañada de la documentación exigida por el artículo 19 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico.

SEGUNDO: El instrumento Plan General de Ordenación Urbanística (Modificación) "innovación-modificación PGOU-2000 pra compatibilidad de usos en parceladas calificadas como equipamiento comunitario Deportivo Público; dotación de ascensores en edificios con uso de garajes; dotación obligatoria de plazas de aparcamiento en residencial plurifamiliar en manzana cerrada..." de Granada ha sido sometido a informe de un órgano competente en materia de urbanismo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y está incluido en el ámbito de esta provincia.

TERCERO: Tras el análisis de la solicitud y la documentación, el encargado del registro la ha informado favorablemente, con fecha 18/05/2006.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La solicitud formulada se ajusta a lo previsto en los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, artículos 3, 7, 8, 14, 20 y 22 del Decreto 2/2004 ya citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones aplicables.

Vistos los preceptos legales citados y demás de aplicación, esta Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en GRANADA, en ejercicio de las competencias atribuidas por el Decreto 2/2004, de 7 de enero,

RESUELVE

PRIMERO: Inscribir y depositar el instrumento Plan General de Ordenación Urbanística (Modificación) "innovación-modificación PGOU-2000 pra compatibilidad de usos en parceladas calificadas como equipamiento comunitario Deportivo Público; dotación de ascensores en edificios con uso de garajes; dotación obligatoria de plazas de aparcamiento en residencial plurifamiliar en manzana cerrada..." de Granada, aprobado con fecha 31/03/2006 en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos asignándole el Número de Registro 1176, en la Sección de Instrumento de planeamiento del Libro Registro de Granada de esta Unidad Registral de GRANADA, a los efectos previstos en el artículo 21 del Decreto 2/2004, habilitando al órgano competente para disponer su publicación, en la forma prevista en el artículo 41 de la Ley 7/2002.

SEGUNDO: Instar al Ayuntamiento de Granada a la publicación del instrumento Plan General de Ordenación Urbanística (Modificación) "innovación-modificación PGOU-2000 pra compatibilidad de usos en parceladas calificadas como equipamiento comunitario Deportivo Público; dotación de ascensores en edificios con uso de garajes; dotación obligatoria de plazas de aparcamiento en residencial plurifamiliar en manzana cerrada..." de Granada, aprobado con fecha 31/03/2006 en el boletín oficial correspondiente y a la remisión a esta Unidad Registral de la certificación administrativa comprensiva de los datos de la citada publicación, en el plazo máximo de dos meses desde la emisión de la presente Resolución.

Notifíquese la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, y contra la que cabe interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes o ante este Delegado/a Provincial en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En GRANADA, a 18 de mayo de 2006
El/la Delegado/a Provincial

Fdo: Pedro Fernández Peñalver